



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	María del Tránsito Rincón León
Demandado	Obdulio Alfonso Beltrán Chitiva
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00222 00
Asunto	Sentencia aprobatoria de la partición
Fecha de la providencia	Diciembre nueve (9) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 98, se procede a proferir la correspondiente sentencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Correspondió conocer por reparto de la liquidación de la sociedad conyugal entre los señores María del Tránsito Rincón León y Obdulio Alfonso Beltrán Chitiva.

Mediante auto de fecha 21 de febrero de 2014, se admitió la demanda de liquidación de la sociedad conyugal formada entre María del Tránsito Rincón León y Obdulio Alfonso Beltrán Chitiva, notificada en debida forma la demandada se procedió a emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal y se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos se realizó la designación del partidor quien realizó el trabajo de partición objeto de la presente decisión.

El partidor allegó oportunamente el trabajo de partición, sin que las partes objetaran el mismo, por lo que se procederá a dictar sentencia aprobatoria, por lo que así se dispondrá.

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes de la liquidación de la sociedad conyugal de los señores María del Tránsito Rincón León y Obdulio Alfonso Beltrán Chitiva.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, así como las hijuelas, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes a los inmuebles objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, debiéndose allegar la respectiva constancia (Art. 509 num. 7º inciso 2º CGP).

TERCERO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso.

CUARTO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTÍFIQUESE,

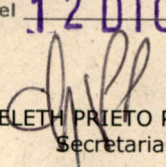

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del 12 DIC 2016

161


AYBELETH PRIETO PADILLA
Secretaria